

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 14/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro, Qro. 17 de julio de 2024.**

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Siendo las 12 horas del miércoles 17 de julio de 2024, sesionando manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 14 del 2024, de acuerdo con el artículo VII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como por los artículos IX y X del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva llevar a cabo el pase de lista de los integrantes del pleno.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Gracias.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Presente.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Gracias.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Comisionado Presidente le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

En términos del artículo del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

A continuación, someto a consideración del pleno el siguiente punto consistente en la aprobación del orden del día por lo que les solicito en este momento la dispensa de su lectura, ya que es de conocimiento de todos los Comisionados y también su aprobación.

Si tuvieran algún comentario que hacer al respecto del orden del día, si no es así está sometido a votación la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día.

Los que estén a favor.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Pasando al tercer punto del orden del día.

En este caso someteré a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 13 del 2024 que se llevó a cabo el pasado 10 de julio del 2024, la cual ya es de conocimiento de los Comisionados y de no haber algún comentario adicional en relación a esta acta estaríamos sometiendo también eh, a votación su aprobación.

En este sentido eh sería la dispensa de la lectura y la aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.

Los que estén a favor.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Desde luego Presidente.

Doy cuenta este pleno de la información recibida a través de oficialía de partes de la Comisión de Transparencia del periodo correspondiente del 10 al 16 de julio del presente año, en el cual recibimos de la documentos relativos a recursos de revisión, 4 informes justificados, 4 informes de cumplimientos y sus respectivos alcances.

Asimismo, recibimos en materia de convenios de colaboración administrativa que celebran con la Comisión, 2 oficios suscritos por sujetos obligados respecto al seguimiento de los mismos. Asimismo, en materia de nombramientos de Titulares de las Unidades de Transparencia,

recibimos el nombramiento cambio de Titular por el Poder Legislativo a cargo del Licenciado Ricardo Sosa Pérez, en el cual fue nombrado como Titular a partir del primero de julio a través del oficio suscrito por el Licenciado Gerardo Sasti García.

Asimismo, recibimos por parte del Organismo Garante el Instituto Michoacano de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un comunicado a través del cual nos informan la renuncia de la Maestra Yamilet Naranjo, al cargo de Comisionada de este Instituto a través del documento suscrito por el Licenciado Juan Carlos Calderón Estrada, Secretario General de dicho Instituto.

En total 12 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Continuando con el quinto punto del orden del día que consiste en la presentación y en su caso aprobación para la suscripción del convenio de colaboración institucional en materia de transparencia entre el Municipio de Querétaro, la Universidad CESBA y la Comisión de Transparencia, punto que solicito sea expuesto por la Licenciada Dulce Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva de la Comisión.

Por favor.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Desde luego Presidente.

Informo a este pleno, que este convenio de colaboración administrativa como ya se comentó y se circuló, es una suscripción que se pretende hacer, y el convenio tiene el objeto de que se lleve a cabo un diplomado en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En este diplomado se van a abordar temas relacionados con toda la norma a nivel local, nacional e internacional que tienen que ver con estos dos derechos que tutelan la Comisión, tanto el de derecho de Acceso a la Información como la Protección de Datos Personales.

Además se analizarán diversos temas que tienen que ver con la evolución de toda esta normatividad y su impacto en el actual gubernamental el, la actuación de la Comisión respecto a este convenio se centra en tres puntos particularmente, el de dar difusión por los medios que con los que contamos en la Comisión a la partición de este diplomado, así como colaborar con personal este de la Comisión para dar algunos temas en materia de promoción, difusión y conocimiento en estos 2 derechos que tutelan, así como formar parte de subcomité en el que se va a dar nada más este seguimiento para que se lleve a cabo de manera adecuada los alcances y pormenores de este esté diplomado y finalmente comentarles que la duración de este diplomado está suscrita a 120 horas y que su terminación se prevé para el mes de septiembre de 2024.

Sería cuánto Comisionado.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias eh, como comenta la Secretaria Ejecutiva ya es de conocimiento de los Comisionados este proyecto de convenio el cual nos ayudaría también para o buscamos que nos ayude también para cubrir ese ese punto que tiene que ver con la realización de estos eventos de conocimiento académico que también forman parte de las obligaciones de la Comisión y que mejor que en conjunto con otro de los sujetos obligados, de los cuales son generadores importantes de información como es el Municipio de Querétaro, en este caso la capital.

Siendo así, si no existe algún comentario adicional estaríamos sometiendo a votación la aprobación de la suscripción del convenio de colaboración institucional en materia de transparencia entre el Municipio, la Universidad CESBA, perdón y la Comisión que ha sido expuesto.

Los que estén a favor.

**Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente, Javier Marra Olea:** Muchas gracias, se aprobó por unanimidad.

Pasamos con la aprobación del pleno

Le pido al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión que exponga el proyecto listado en el punto sexto en el orden del día.

Si está tan amable, por favor.

**Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera:** Muchas gracias Presidente.

Eh, con la venia del pleno eh, procederé a desahogar eh, la propuesta para desechar eh, la denuncia eh, DIOT/UVGD/08/2024, en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

Tenemos que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto de la fracción XXXV del artículo 66 de la Ley en la Materia.

Dicha fracción contempla eh, las resoluciones y laudos emitidos.

La persona denunciante, manifiesta que la información reportada en el primer trimestre de 2024 no contiene hipervínculos funcionales en dos registros y sin justificarse.

Bajo tal tenor esta Unidad Administrativa realizó la inspección de los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la información contenida en el portal de internet de dicho Tribunal eh, relativos a la fracción denunciada.

De dicha inspección se encontró que los dos registros a los que la persona denunciante hace alusión, son cargados por el Órgano Interno de Control de ese Tribunal eh, no poseen hipervínculos puesto que en el apartado de notas dicha área se pronuncia, perdón sobre la inexistencia de las resoluciones y laudos emitidos.

En tal virtud y al no existir materia de estudio es propuesta de esta Unidad Administrativa desechar la presente denuncia y ordenar el cierre del expediente.

Eh, sería cuanto por eh, la denuncia eh, número 8 y con la venia del pleno pasaría a desahogar la denuncia número 9 eh, de igual manera eh, se presentó en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

Eh, la persona denuncia el incumplimiento respecto de la fracción II apartado B del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Dicha fracción contempla el hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas eh, la persona manifiesta que la información reportada no contiene los hipervínculos funcionales, mediante los cuales se puedan consultar dichas versiones públicas.

Eh, sin embargo, esta Unidad Administrativa realizó una eh, inspección de los registros cargados tanto en Plataforma Nacional como en la página de Internet del Tribunal de Justicia Administrativa relativos a dicha fracción.

Eh, de la inspección se encontró que evidentemente se sí existe información cargada tanto en Plataforma, así como en su portal de internet y en ambos eh, en ambas plataformas es susceptible de ser consultada la información y las versiones públicas tal cual lo señalan los lineamientos técnicos generales.

En tal virtud y al no existir eh, materia de estudio sería propuesta de esta Unidad Administrativa someter al pleno la denuncia eh, de perdón la el desechamiento de esta denuncia y que se ordene el cierre del expediente como asunto totalmente concluido.

Sería cuánto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Si no existe algún comentario en relación a alguno de los dos proyectos de resolución en el caso de estas denuncias que se han expuesto, de no existir ningún comentario estaremos sometiendo a votación la aprobación de los acuerdos que desechan ambas denuncias.

Los que estén a favor.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega.

Continuamos con el orden del día y le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas dé cuenta de los proyectos de resolución de acuerdo a los recursos que fueron turnados a su ponencia y que corresponden del punto séptimo al doceavo en el orden del día.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Muchas gracias Comisionado, gracias Presidente este procedo a desahogar que sería poner el punto 8 del orden del día que es el recurso de revisión 213/2024 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que una persona solicitó diversa información respecto a cuántas tapas de tapas de alcantarillas propiedad del Municipio de Querétaro fueron robadas en los años 2015 y durante los meses de enero febrero y marzo del 2024, me informe si presentan denuncias ante la Fiscalía General del Estado por el robo de las tapas de alcantarilla propiedad del Municipio; quería un informe cuántas denuncias por robo de tapas de alcantarillas fueron presentadas ante la Fiscalía General del Estado durante los años del 2015 hasta marzo del 2024, cuántas alcantarillas fueron robadas al Municipio de Querétaro fueron recuperadas de los años a lo que de los periodos del 2020 a marzo del 2024.

Me informe cuánto dinero cuesta actualmente reponer una alcantarilla y hoy informe cuánto cuesta una tapa de alcantarilla y demás información.

Aquí tenemos que la respuesta inicial el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia adjuntó diversos oficios emitidos por las dependencias de coordinación de gestión y control de la Secretaría de Administración, la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Órgano Interno de Control a través de sus áreas como son la Dirección de Auditoría y la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control que hacen del conocimiento que se efectúa una búsqueda exhaustiva de la información sin haber obtenido resultado de la búsqueda.

Aunado a que lo requerido no forma parte de sus competencias facultades o funciones, por lo que no es posible dar contestación de conformidad con el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

No obstante, la Consejería Jurídica y la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro se pronuncia respecto de los puntos 2 y 3 refiriendo que cuentan con atribuciones para conocer la misma.

Sin embargo, tras una búsqueda de la información se hace del conocimiento que no se realizaron ninguna denuncia por robo de tapas de alcantarilla ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, durante los periodos solicitados.

La persona presenta su recurso de revisión y en la cual dice que la respuesta al punto 1 de mi solicitud toda vez que las dependencias del sujeto obligado, están negando información que si tienen también resulta incongruente que el sujeto obligado no de contestación al punto 2 de mi solicitud, pero si al punto 3 pues una y otra se complementan.

Respecto del resto de los puntos. Es evidente que el sujeto obligado no quiere darme la información.

En el informe justificado el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere que agrega distintos oficios dentro de los cuales indica que con el fin de subsanar la información impugnada se le solicitó una búsqueda exhaustiva la Secretaría de Obras Públicas Municipales y que el Director Jurídico y Normatividad de Obra dio respuesta mediante el oficio de DJN/769/2024, oficio que solo se mencionaron pero que no se adjuntaron al informe justificado.

Tras hacer un análisis de las constancias se advierte que en la respuesta inicial se proporcionó una respuesta fundada y motivada en relación a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información respecto del contenido del informe justificado ofrecido por medio del oficio CG/UTAIP/208/2024, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio, se observa que la Unidad requirió a la Secretaría de Obras Públicas Municipales la búsqueda exhaustiva con el fin de subsanar los agravios de la persona recurrente, misma que por conducto del Licenciado Dieter Holzenberg Díaz, Director Jurídico y Normatividad de obra mediante el oficio TJN/796/2024 realizó sus manifestaciones, sin embargo dicha documental no se no se agregó informe justificado.

En atención a lo anterior esta Comisión determina que el sujeto obligado debe de realizar una búsqueda exhaustiva de los puntos restantes en las diversas dependencias y unidades administrativas y hacer entrega de la misma o en caso de no contar con esta deberá de otorgar una respuesta fundada y motivada.

En este sentido se propone confirmar los puntos 2 y 3 de la solicitud inicial.

Asimismo, se modifica la respuesta y se ordena la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información solicitada de los puntos faltantes o en caso de no contar con la misma otorgar una respuesta fundada y motivada.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el punto 9 del orden del día que es el recurso de revisión 222/ 2024 en contra Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que una persona solicitó información relacionada con el proyecto construcción de pista de Skateboard y BMX parque Alcanfores Sur.

Específicamente solicito proyecto ejecutivo o planos arquitectónicos que incluyan datos técnicos relacionados con detalles geométricos de los elementos del parque, áreas anclaje y tipo de materiales, sistema de drenaje, memoria descriptiva y constructiva, planos estructurales, catálogo de concepto. También solicito cualquier información que contenga datos sobre personas empresas despachos arquitectónicos que hayan estado involucrados en el diseño y construcción de la pista.

En la respuesta inicial el sujeto obligado refirió que entregaba la respuesta remitida por la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Obras Públicas a través de los oficios SPM/382/2024, así como el oficio DNG/577/2024 signado por el Jefe del Departamento Concertación Ciudadana, actuando como encargado de la Dirección Jurídica y Normatividad de

la de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, en términos de acuerdo delegatorio con fecha 24 de abril del 2024.

En este sentido la persona presenta sus inconformidades refiriendo que los planos arquitectónicos que y que le fueron enviados en formato PDF en el archivo ADBULL/2021 0050 pista skate y BMX, no solo estaban incompletos sino que además estaban formados por imágenes rasterizadas y de muy baja resolución de las cuales no podía obtener ningún tipo de información útil ya que cualquier nivel de zoom únicamente proporcionaba una vista borrosa en la que no podía leerse ningún tipo de dato y solicito que se limpiará la información en un formato K o cuando menos en archivo PDF que contuviera una versión vectorial en lugar de la versión rasterizada de la información.

Al momento que rinde el informe justificado el sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, informó que la Secretaría de Obras Públicas envió un archivo digital en formato DWG, de la cual la Unidad de Transparencia hace el conocimiento que debido a la restricción de la Plataforma Nacional de Transparencia fue comprimido de un tamaño original de 23.8 MB, dando lugar a un archivo en formato RAR de 12.99 MB.

Asimismo, el nombre del archivo que originalmente era ADBULL pista esap tuvo que ser modificado a ADBULL pista esap, toda vez que la PNT no permitió el envío del archivo con la primera extensión, circunstancia que fue precisada al recurrente a efecto de que pudiera revertir el cambio y visualizar la información de forma correcta.

Por lo anteriormente expuesto, esta ponencia si bien no pudo comprobar el contenido del archivo derivado que no se cuenta con el programa para abrirlo por ser un programa especializado para un determinado gremio de profesionistas y en virtud de que el sujeto obligado entregó la información tal y como se la solicitó la persona recurrente en su inconformidad y derivado de que esta persona no realizó ninguna manifestación al respecto se entiende que está conforme con la información recibida.

En este sentido esta ponencia propone sobreeser el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso, esto en razón de la entrega de la información efectuada por medio del informe justificado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I, 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión señalado en el punto 10 del orden del día que es el 230/24 en contra del DIF Estatal.

Aquí tenemos que la persona recurrente por medio de su solicitud de información requirió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia un listado de 21 preguntas relacionadas con el fondo de aportaciones múltiple del ramo 33, en específico al fondo de asistencia social.

En la respuesta el sujeto obligado refiere que hace de conocimiento que no cuenta con dicha información toda vez que es el Municipio de Querétaro quien otorga los permisos, licencias, vistos buenos, etcétera, así como los requisitos que los centros geriátricos necesitan para operar.

La persona presenta recurso de revisión manifestando que la información que se le integra no corresponde a lo solicitado.



Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó por conducto de la Maestra Guadalupe Yuno Estrella Galindo, Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF, tener por cierto el agravio de la persona recurrente, toda vez que por error se embrollo el número de oficio con el nombre del solicitante y la información solicitada.

Sin embargo hace el señalamiento que al presente informe se anexa respuesta correcta a la solicitud, siendo el oficio DDA/271/2024, de fecha 14 de mayo del 2024, suscrito por el Director Administrativo, en la cual da cabal de respuesta a los 21 puntos de la solicitud de información. Del análisis de las constancias en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente se advierte que el sujeto obligado subsano el agravio esto, debido al haber proporcionado el oficio correcto en el cual se otorgó la respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud inicial y que el sujeto obligado entregó la información antes de que se dictara la presente resolución, toda vez que la información requerida por la persona recurrente se otorgó por medio del informe justificado.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso y se hizo entrega de la información en el informe justificado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I, 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 231/2024 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Aquí tenemos que la persona recurrente por medio de su solicitud requirió a la Universidad el nombre y grado académico de los Coordinadores inscritos a la Facultad de Derecho del Centro Universitario, mismo que aparecen en la página oficial de la mencionada Facultad y que se indicara el salario de cada uno de ellos, así como la cantidad que se tenía por concepto de compensación por ser coordinadores de las áreas indicadas, indicando cómo es que se calculaba la compensación de cada uno de ellos, ya sea por grado académico, etcétera.

Asimismo, tenemos que la UAQ solicitó prórroga para dar contestación a la solicitud de información, pero una vez vencido el plazo no dio contestación a la misma y es por eso que la persona presenta su agravio refiriendo la falta de respuesta por el sujeto obligado pese a que solicitó ampliación del plazo.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado por medio de la Unidad de Transparencia remitió los oficios emitidos por el Director de Recursos Humanos y el Director de la Facultad de Derecho a través de los cuales se brinda respuesta a la información solicitada.

Del análisis de las constancias y en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente se advierte que el sujeto obligado subsano el agravio esto al haber proporcionado cabal respuesta en el informe justificado a cada uno de los cuestionamientos que efectuó la persona en su solicitud inicial, esto por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y la Facultad de Derecho.

Lo anterior en apego a los principios de máxima publicidad de documentar acción gubernamental, certeza y eficacia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia Local.

En este sentido esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado subsano el agravio es puesto para la procedencia del recurso y se hizo entrega de la información solicitada en el informe justificado.

Ahora procedo a desahogar el siguiente recurso de revisión que es el contemplado en el punto 11 del orden del día y que es el recurso de, perdón en el punto 12 del orden del día y que corresponde al recurso de revisión 232/2024.

En el cual la persona solicitó información respecto a un docente, tales como percepciones recibidas desde que empezó la relación laboral hasta la fecha de abril del 2024, tales percepciones podrían corresponder a sueldos, salarios, nómina, estímulos, pagos por prestación de servicios o cualquiera que fuese la de denominación.

Aquí el sujeto obligado a través del oficio de respuesta refirió que anexa un link con toda la información enviada por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

Aquí la persona presenta recurso de revisión señalando como agravio que la Facultad de Contaduría y Administración, así como el Posgrado de la misma Facultad pertenecen a la Universidad Autónoma de Querétaro, lo cual es el sujeto obligado y que este ente que debe de realizar la búsqueda dentro de sus Áreas, Direcciones, Departamentos Facultades y demás Unidades Administrativas para dar contestación a los puntos 4 y 5 de la solicitud de información.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó por conducto de la Titular de la Unidad que había enviado diversos oficios a las distintas Unidades Administrativas y a la Facultad de Contaduría y Administración y que la respuesta a sus oficios específicamente signados por el Director de la Facultad de Contabilidad y Administración se complementan las respuestas de los puntos 4 y 5 faltantes, que son los únicos que fueron recurridos.

Aquí tenemos el análisis de las constancias y en relación al motivo de inconformidad se advierte que el sujeto obligado subsano el agravio esto al haber hecho entrega de los solicitado en los numerales 4 y 5 de la solicitud de información en referente al reporte de asistencias y faltas justificadas del servidor público, solicitado de los periodos del primero de enero del 2020 a la fecha de abril del 2024, así como el reporte de actividades realizadas por dicha persona.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que se subsano el agravio y se entregó la información solicitada en el informe.

Ahora bien, solicito la autorización del pleno para desahogar los puntos señalados en el orden del día que es el 13, 14 y 15 por tratarse de la misma situación.

i no existe algún comentario adicional está sometido a votación.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación.

Por favor los que estén a favor.

**Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Bueno procedo a desahogar los recursos que es el 51/2024 en contra del DIF Estatal 125/2024 en contra del Poder Ejecutivo.

152/2024 en contra del Sindicato de los Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Aquí bueno tenemos que al realizar el estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión referidos tenemos que efectivamente los sujetos obligados cumplen con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento a las resoluciones y ordenar el archivo de los presentes recursos de revisión.

Es cuanto Presidente y con esto concluyo los asuntos.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Damos paso ahora a los asuntos que fueron tornados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante comisionado por favor.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia. Inicio con el proyecto de acuerdo de cumplimiento dictado en el recurso de revisión RDAA/0043/2024, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En este recurso la Comisión ordenó al sujeto obligado ampliar de manera fundada y motivada la falta de entrega de la información requerida, es el caso que al realizar un análisis de los informes del pretendido cumplimiento se da cuenta que el Municipio de Querétaro dio cumplimiento con lo ordenado por este Órgano Garante entregando las actas circunstanciadas de búsqueda de la información, así como el acta del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de la información.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia propone tener al Municipio de Querétaro cumpliendo con lo ordenado, con la resolución dictada por el pleno de esta Comisión y se ordena su archivo como asunto concluido.

Continuamos con el punto número 17 del orden del día.

Aquí se presentan los proyectos de acuerdo que desechan los recursos de revisión RDAA/251 el 252 y 253 del 2024, interpuestos en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, la Universidad Tecnológica de Querétaro y del Municipio de Jalpan de Serra respectivamente.

Del análisis de las constancias que integran estos recursos de revisión se aprecia que hay una falta de claridad respecto a los motivos de inconformidad expuestos eh, por razón por la cual con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia Local, se previno a las personas recurrentes a efecto de que en un plazo máximo de 5 días hábiles aclarar las razones o motivos de su inconformidad congruentes con la solicitud de información y con la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Es el caso que dicha prevención no fue desahogada por ninguno de los tres sujetos obligados. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 142, 143 y 153 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta ponencia propone desechar los presentes recursos de revisión.

Continuando con el punto número 18 del orden del día se presenta el proyecto de acuerdo que dese el recurso de revisor RDAA/0257/2024, interpuesto en contra del Municipio de San Joaquín.

En este recurso de revisión encontramos que el plazo legal de 15 días hábiles contemplados en el artículo 140 de la Ley de Transparencia Local para impugnar la respuesta del sujeto obligado corrió a partir del día 27 de mayo del 2024 y feneció el 14 de junio del mismo año, es el caso que el recurso de revisión antes referido se presentó hasta el día 5 de julio del 2024.

Por consecuencia el recurso resulta extemporáneo por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 153 fracción I de la Ley de Transparencia Local, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión.

Continuando con el punto número 19 del orden del día se presenta el proyecto de resolución con clave RDAA/0206 del 2024, interpuesto en contra del Poder Legislativo.

En este recurso básicamente se pide información sobre el total de iniciativas de ley, iniciativas de acuerdo o exhorto y el total de iniciativas de otros entes con facultades de iniciativa presentadas ante el congreso del Estado, desde el inicio de la LX Legislatura hasta la fecha. Desglosar el año de presentación, cuántos han sido quiénes han sido los promoventes como firmantes, cuántos de por grupo legislativo, el número de aprobadas y desechadas, cuántas están en trámite, etcétera. Como ya se dijo por cada esto, por cada diputada o diputado.

En su contestación el sujeto obligado de la respuesta a las preguntas formuladas anexa diversas tablas como como respuesta.

Inconforme con esta respuesta la persona recurrente presenta su recurso de revisión señalando como inconformidad que la respuesta otorgada es inconsistente e incompleta, es el caso que mediante su informe justificado el sujeto obligado hace entrega de la información faltante antes de que se dictara la presente resolución así subsanando el agravio planteado adicionalmente se

dio vista de la persona recurrente efecto de que rindiera sus manifestaciones sin que esto haya ocurrido.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia Local, esta comisión propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Continuamos con el punto número 20 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto con clave RDAA/021 del 2018 perdón 2018/2024, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En este recurso de revisión se pidió lo siguiente:

Copia del fidecomiso creado para garantizar la administración del tramo de la carretera 57 que está a cargo del Municipio de Querétaro.

Sobre este tramo solicita cuánto dinero se ha destinado para su mantenimiento trabajos de bacheo y/o reencarpentamiento, fechas de los trabajos, tiempos de materiales, contratos, personas beneficiadas y el número de infracciones de tránsito y de accidentes automovilísticos. Se indique paso por paso cómo encontrar esta información desde las fechas en que se recibió el tramo hasta marzo del 2024.

Inicialmente el sujeto obligado respondió que no se había localizado información alguna para dar atención a esta solicitud.

Inconforme con la respuesta el recurrente presentó su recurso doliéndole que mediante su informe justificado el sujeto obligado da atención a la inconformidad planteada aunado a lo anterior se dio vista a la persona recurrente de esta información sin que hiciera ninguna manifestación en contrario.

En virtud de lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada antes que se dictara la presente resolución.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 54 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Continuamos con el punto número 21 del orden del día aquí presento el proyecto de resolución con clave RDAA/221/2024, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Aquí se solicita lo siguiente:

La lista de las iniciativas presentadas durante la LX Legislatura que tengan como objeto realizar total o parcialmente el aborto, la diputada o diputado iniciante y otros datos sobre su presentación y estado procesal, solicita todo esto de manera electrónica y también pide el texto de la iniciativa y dictamen en su caso de conformidad con el artículo 130.

El sujeto obligado contaba con un plazo de 20 días hábiles para dar respuesta a la de información, situación que no ocurrió provocando la inconformidad de la persona recurrente, sin embargo, mediante su informe justificado el sujeto obligado da atención a la totalidad de la

solicitud de información subsanando el agravio expuesto en el presente recurso, sin que este se presentara en conformidad alguna con la respuesta.

En virtud de lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada antes que se dictara la presente resolución.

Todo lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 22 del orden del día se presenta el proyecto de resolución con clave RDAA/224/2024, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

En este recurso se solicitó lo siguiente:

Solicito su apoyo para contar con el estudio hidrológico completo y documentación técnica derivada que se utilizó que utilizó la Dirección Técnica vista contra el Club sacb y Organismo Operador de Aguas denominado Proagua de Corregidora.

En particular requiere la información referente al Sistema de Drenaje Pluvial y cárcamos hace la aclaración que en su momento el Municipio de Corregidora ya había entregado esta información validada del estudio hidrológico pero que ahora requiere la versión completa de este estudio.

En un primer momento el sujeto obligado dio respuesta manifestando que la CEA este no había hecho ningún, no había encontrado lo solicitado e de la información requerida no la tenía bajo su resguardo.

Ante esta situación la persona recurrente presentó sus recursos de revisión señalando como como inconformidad que la respuesta no orientaba a qué dependencia, en todo caso debería de girar su solicitud a fin de obtener la respuesta.

Es el caso que mediante su informe justificado el sujeto obligado subsano el agravio formulado en este recurso de revisión, aunado lo anterior se dio vista a la persona recurrente a efecto de que realizara manifestaciones correspondientes, sin que esta situación haya ocurrido.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 14 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia Local esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Pasamos ahora al punto 23 del orden del día.

Aquí se presenta un proyecto con clave RDAA/236/2024, interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de La Familia del Estado de Querétaro.

A través de este recurso se solicitó lo siguiente:

Adolescentes de 12 a menos de 18 años que enfrentaron imputaciones en el Sistema de Justicia Penal para adolescentes que le hayan brindado representación en el año 2023 para ello se enviaron dos documentos uno en Word y otro en Excel.

En ese sentido el sujeto obligado en su respuesta remitió la información en formato PDF, cuestión que causó la presente inconformidad.

Es el caso que mediante su informe justificado el sujeto obligado hizo entrega de la información. Ahora sí en el informe solicitado esto antes de que se dictara la presente resolución, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con los artículos 149 fracción I y el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia Local, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los asuntos turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

En este caso empezamos con el recurso 214 de este 2024 presentado en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó las prestaciones vigentes que se otorgan a los trabajadores jubilados y pensionados señalando su fundamento legal y requirió que se le clarificar la definición de trabajador conforme al artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

El sujeto obligado informó al solicitante que las prestaciones del personal jubilado y pensionado eran las mencionadas en la Ley de los Trabajadores y los Convenios Laborales vigentes y puso a consulta la información de la normatividad publicada en su portal institucional.

Respecto del segundo requerimiento informó que carecía de las facultades para realizar la interpretación de la norma señalada.

El recurrente promovió el recurso señalando como agravio la falta de fundamentación y motivación de la respuesta y requirió saber si se otorgaban ciertas prestaciones que no venía solicitado en la solicitud a la denuncia original.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado señaló cuáles son de las prestaciones señaladas por el recurrente en su agravio otorgado.

Del análisis de las constancias se encontró que inicialmente el sujeto obligado no proporcionó puntualmente la información que le fue solicitada y puso consulta del solicitante la información de su portal institucional fuera del plazo establecido por el artículo 128 de la Ley Local.

Por otra parte, al presentar el recurso el recurrente se inconformó con la falta de fundamentación y motivación y requirió saber si se otorgaban una serie de prestaciones a los trabajadores referidos.

Respecto de este punto se observa que esta información no se requirió inicialmente por lo que constituye una ampliación de la solicitud y en consecuencia se desestima ese agravio con fundamento en lo que señala el artículo 153 en su XII.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado por conducto de la Dirección de Recursos Humanos se pronunció respecto a las prestaciones enunciadas por el recurrente.

En su ampliación por lo que no atendió lo requerido inicialmente en torno a cuáles prestaciones se otorgaban y su fundamento legal.

En este sentido es propuesta de la ponencia modificar la respuesta a la solicitud y ordenar al sujeto obligado que entregue al recurrente de la información solicitada inicialmente. Lo anterior con fundamento de los artículos 121 y 149 de la Ley de Transparencia Local.

El siguiente punto en el orden del día es el 216 del 2024 en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

En donde se realizó la misma consulta eh, relacionada a las prestaciones para los trabajadores jubilados y pensionados.

El sujeto obligado como respuesta informó al solicitante que las prestaciones del personal se encontraran fundamentadas en la ley de los trabajadores y en los convenios vigentes el recurrente promovió recurso señalando como agravio la falta de fundamentación y motivación en la respuesta en el informe justificado el sujeto obligado entregó en alcance informó las prestaciones que se otorgaban a los trabajadores jubilados y pensionados, sin embargo no indicó el fundamento legal de dichas prestaciones conforme a lo requerido por el solicitante.

En ese sentido la información entregada por el sujeto obligado se encuentra incompleta.

Por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión respecto al información de prestación requerida y por otra parte modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que entregue al recurrente el fundamento legal de las prestaciones que otorga a los trabajadores jubilados y pensionados.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracciones I y III de la Ley Local.

El siguiente recurso es el 244 es promovido en contra del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

La promovente solicitó que le fueran informado respecto de los estudiantes de iones escolares relacionadas con talentos deportivos, la cantidad de alumnos que estudiaron llegaron a practicar un deporte de alto rendimiento, indicando su nombre y el deporte, desde la creación del INDEREQ a abril de 2024.

La cantidad de alumnos que participaron en competencias deportivas nacionales, internacionales sus resultados y qué reconocimiento recibieron de octubre de 2021 a abril del 2024.

Las alternativas ofrecidas a las personas que no alcanzaron lugar en las instituciones escolares y si reciben alguna compensación del programa incubadora de talentos deportivos, las academias que lo integran y su cantidad de alumnos y el monto otorgado al programa por concepto de becas de octubre de 2021 a abril del 2024.

El sujeto obligado no brindó respuesta a la solicitud de información el plazo establecido por el artículo 130 local y el promovente presentó el recurso precisamente señalando como agravio la falta de respuesta.

El sujeto obligado tampoco rindió el informe justificado eh, solicitado por esta Comisión al admitir el recurso.

Por ello es propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado la entrega de la información al recurrente.



Lo anterior con fundamento en los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Querétaro.

El siguiente punto del día es el que tiene que ver con el recurso 49 del 2024.

Este es un cumplimiento el 12 de junio se dictó el acuerdo de cumplimiento parcial a la resolución y se requirió al Titular de la dependencia, en este caso del Municipio Pedro Escobedo a efecto de dar cumplimiento íntegro a la resolución el 28 de junio dentro del plazo concedido el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo.

Desahogó el requerimiento y entregó la información relacionada con el cumplimiento de la información proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que entregó las declaraciones patrimoniales del ejercicio 2023 de los ser tres servidores públicos faltantes conforme lo ordenado en el acuerdo del 12 de junio y de la vista considera el recurrente con la información presentada este no formuló manifestaciones en ese sentido.

Se observó como ya se mencionó que el sujeto obligado entregó la información completa por lo que el cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por ello es propuesta de esta ponencia tener el sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión de conformidad con lo que señala el artículo 159 de la Ley Local de la Materia.

Pasamos al siguiente punto en el orden del día, que es el recurso 166 del 2024.

De este recurso el 12 de junio se dictó la resolución del mismo ordenando al sujeto obligado en este caso la Comisión Estatal de Aguas la entrega a la solicitante de la información relacionada con un título de concesión de agua potable emitido a favor de una persona moral.

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, así como de la vista otorgada al recurrente a efecto de que se manifestara en torno a la información recibida, se encontró que el recurrente no formuló manifestaciones pero que la información entregada por el sujeto obligado corresponde con lo ordenado.

Por ello en este caso también es propuesta de la ponencia tener el sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión conforme a lo que se da el artículo 159 de la Ley.

Y por último toca el turno del artículo del recurso, perdón 156 del 2024 presentado en contra del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro donde el día 12 de junio de 2024 se dictó la resolución del recurso, ordenando al sujeto obligado la entrega de la información relacionada y solicitada por el recurrente en relación al Polideportivo Centro Alameda.

El plazo legal para que el sujeto obligado rinda el informe de cumplimiento a la resolución de conformidad con los artículos 151 y 157 de la Ley Local feneció el 8 de julio del 2024, sin que esta Comisión recibiera informe alguno, en torno a la causa derivado de la omisión del sujeto obligado para informar del cumplimiento de la resolución en el plazo legal previsto.

Es propuesta esta ponencia tener el sujeto obligado incumpliendo la resolución de la causa conforme a lo que señala el artículo 159 de la Ley Local y se ordena dar vista al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días de cumplimiento resolución bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso se procederá conforme a lo que señalan los artículos 160 y 162 de la ley de la materia.

Sería cuánto.

Una vez expuestos todos los proyectos por cada uno de los Comisionados eh, pongo a consideración del pleno la votación de los asuntos expuestos y les pregunto si en alguno de los casos existe algún voto particular o decidente para que me hagan favor de señalar.

No.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** De mi parte tampoco.

Siendo así se sometería en bloque la votación de todos los proyectos en los sentidos propuestos por cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias todos los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los Comisionados si tienen algún punto a tratar, para favor de inscribirlo con la Secretaria Ejecutiva.

Ninguno de mi parte Presidente.

De mi parte tampoco.

Entonces no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas con 55 minutos del día de su inicio se da por terminada la presente sesión de pleno y se instruye la Secretaria Ejecutiva para que elabore el acta correspondiente.

Muchas gracias buena tarde.